

INDEPENDENCIA
de la Provincial
de Murcia.

SUBDELEGACION DE LOS
PROPIOS Y ARBITRIOS.

La Contaduría principal de Propios me ha hecho presente que sin embargo de lo mandado por el Ilmo. Sr. Director general de estos ramos, en su orden de 16 de Marzo del año próximo anterior de 829, que circulé á todos los pueblos de la Provincia en 26 del mismo, sobre que satisficisen por tercios el 20 por 100 de los valores que en dicho año hubiesen tenido los expresados ramos, con arreglo al testimonio que debian remitir de las subastas y remates de sus respectivas fincas, á esta hora faltan algunos pueblos por pagar el segundo tercio y los mas el último, habiendo otros que no han satisfecho cantidad alguna por haber manifestado que los productos de sus Propios eran arrendamientos de tierras que no cumplian hasta fin de año, y tambien los pertenecientes á pastos que no entraban los ganaderos á disfrutarlos hasta fines de Setiembre: en vista pues de todo, y hallándonos ya á mediados del mes de Enero, del presente año, en que no debe alegarse disculpa alguna para satisfacer el todo del 20 por 100 de los expresados valores del año inmediato de 829; espero no darán VV. lugar á que me vea en la precision de despachar apremios para que realizen un pago que es preferente á todas las cargas de Reglamento, como lo manifiesta el mismo Sr. Ilmo. en su indicada orden remitiéndome al mismo tiempo los testimonios de los repartimientos ó subastas de dichos pastos que no los han dirigido todavia; y supuesto á que tambien previene

Rey Nuevo
de Navarra;
de la Real
Cancillería en la
año próximo

Decreto de
Su Real
Cancillería
D. Juan
que hace de
Capitán, no
Justas D. José
va principio á

en el próximo año, á lo devengue la
finca procedida por el
por Yrreñe & la Prov.
Dni que al. m. d. ca. en una de
Navarra y en. 24. de 1829. se vieron di
C. P.
Un año próximo
no Clemente
do postura

por Presidente y etc. W. la villa de...
en que

